



Proceso Verbal Sumario de Simulación.
Radicado N° 68217 40 89 001 2023 00024 00
Demandante: Pedro Elías Guerrero.
Demandados: Dayra Yibeth Zarate Duran y otros.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del CGP, **inadmitase** la anterior demanda, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Otórguese poder en la forma establecida por el aparte final del inciso 1° del artículo 74 ibidem, esto es, determinado e identificando claramente el asunto para el cual se confiere, pues si bien es cierto que, en el documento contentivo del mandato arrimado al plenario se advierte que es para un proceso de simulación en compraventa del predio rural identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **306-1738**, también lo es que, en el mismo escrito no se mencionaron los negocios y/o actos jurídicos aquí demandados, máxime que en el referido certificado de tradición y libertad, aparecen otras anotaciones que no son objeto de litigio, en cuyo caso, dicha actividad deberá guardar relación con las pretensiones de la demanda.

Dicho poder especial puede conferirse en las condiciones previstas por el inciso 2° del citado artículo 74 del CGP, es decir, con nota de presentación personal del mandante Pedro Elías Guerrero ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o como mensaje de datos en la forma autorizada por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de su apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, adjuntando la respectiva constancia que acredite que dicho documento fue remitido desde la dirección electrónica de su poderdante.

2.- Apórtese los registros civiles de nacimiento de las siguientes personas: María Luisa Guerrero de Duran, Luz Nelly Duran Guerrero (q.e.p.d.), Dayra Yibeth Zarate Duran, Sandra Lizbeth Borges Duran y Leydy Tatiana Duran Guerrero, pues si bien se advierte que estos obran en la escritura pública N° 976 de fecha 21/11/2022, lo cierto es que los mismos no están incorporados en dicho documento público, ni fueron aportados por separado.

3.- Adecúese la demanda en los siguientes puntos:

- Señalar concretamente, cual es el perjuicio causado al demandante Pedro Elías Guerrero, con los negocios u actos jurídicos que reclama como simulados en el asunto de la referencia, estos son, los contenidos en las

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 026. Publicación: 07 de junio de 2023.

O.R.



escrituras públicas Nos. 825 de fecha 11/04/2012; 976 de fecha 21/11/2022 y 4023 de fecha 06/12/2022, pues, si bien es cierto que, en el hecho décimo quinto de libelo demandatorio se informa que acude como hijo de la señora María Luisa Guerrero de Duran y hermano de Luz Nelly Duran Guerrero (q.e.p.d.), también lo es que, más allá del grado de parentesco que lo relaciona con dichas personas, no especifica de qué forma lo han afectado, teniendo en cuenta lo señalado por la jurisprudencia nacional sobre el derecho cierto y actual para demandar la simulación.

- Aclárese el acápite denominado: “**COMPETENCIA Y CUANTÍA**”, en lo que atañe al lugar del cumplimiento de la obligación, toda vez que, el predio objeto de litigio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 306-1738, se encuentra ubicado en este Municipio y no en el de Mogotes.
- Precisar a qué Municipio corresponde la dirección relacionada en el acápite de notificaciones como de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ